

g) Proponer a las Administraciones Públicas las subvenciones y beneficios a que se refiere el artículo 12.

h) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 13, salvo lo dispuesto en su apartado 5.

i) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para la consecución de los fines de la presente Ley.

j) Promover la investigación, la difusión y la popularización de los valores de El Palmeral de Elche.

k) Proponer al Consejo planes de actuación que contemplen ayudas al agricultor mediante programas de mejora varietal y otras medidas de fomento.

2. El Patronato de El Palmeral de Elche será dotado de los órganos gestores administrativos oportunos para el ejercicio de estas atribuciones y podrá delegar en ellos, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, las que se contemplan en los apartados b), c), d) y e) de la disposición primera del presente artículo.

Art. 12. Los huertos, grupos de palmeras y palmeras diseminadas a que refiere el artículo 2.º de esta Ley gozarán de las subvenciones y beneficios que reglamentariamente se determinen.

Art. 13. 1. Las acciones u omisiones que atenten contra lo dispuesto en la presente Ley constituirán infracciones administrativas, que serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Las que atenten contra lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 5.º, con multas de hasta 2.000.000 de pesetas.

b) Las que atenten contra lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado a), o los artículos 6.º y 7.º, así como la concesión de licencias o autorizaciones que no cuenten con el informe previo favorable prescrito en el artículo 8.º, con multas de hasta 15.000.000 de pesetas.

2. Cuando las infracciones a que se refiere la disposición anterior ocasionen una lesión a los bienes tutelados por la presente Ley que sea susceptible de valoración económica, la infracción podrá ser sancionada con multa de tanto al cuádruplo del valor del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

3. Las sanciones administrativas se impondrán por resolución motivada, que requerirá la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que la determinen, y en ella se atenderán expresamente las circunstancias personales del sancionado, se evaluará la gravedad de sus acciones u omisiones y el perjuicio o riesgo que hayan sufrido los bienes y valores tutelados por la presente Ley.

4. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de la misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

5. Las multas de hasta 15.000.000 de pesetas se impondrán por el Patronato a que hace referencia el artículo 10. Las que, como resultado de la aplicación de la disposición segunda del presente artículo, excedan de dicha cuantía, serán impuestas por el Consejo de la Generalidad Valenciana.

6. Las infracciones administrativas a que se refiere el presente artículo prescribirán a los cinco años de haberse cometido.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de la Generalidad Valenciana para dictar las disposiciones reglamentarias y cuantas otras normas sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.-El Consejo de la Generalidad Valenciana queda autorizado para actualizar, por vía reglamentaria, la cuantía de las multas que se fijan en la presente Ley, previo informe del Patronato.

Tercera.-El Patronato de El Palmeral de Elche se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Asimismo, el Registro de Huertos, Grupos de Palmeras y Palmeras Diseminadas y las disposiciones que reglamenten las subvenciones y otros beneficios aplicables a éstos, se pondrán en funcionamiento dentro del término máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

No serán de aplicación, por lo que se refiere al ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y en lo que afecta a la tutela de El Palmeral de Elche, las siguientes disposiciones:

Decreto de 8 de marzo de 1933 por el que se dictan disposiciones declarando de interés social la conservación de los palmerales de la villa de Elche.

Decreto de 31 de julio de 1941 por el que se constituye el Patronato dependiente del Ministerio de Educación Nacional para la protección de los Jardines Artísticos.

Cuantas disposiciones de rango igual o inferior a la presente Ley se opongan a lo en ella establecido.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 9 de mayo de 1986.

JOAN LERMA I BLASCO.  
Presidente de la Generalidad

(«Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» número 376, 14 de mayo de 1986)

**15304** ORDEN de 3 de abril de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal de Sot de Chera (Valencia).

El Conseller de Administración Pública en el día 3 de abril de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el municipio de Sot de Chera de la provincia de Valencia, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo medio cortado y partido, primero de oro, león rampante de gules, con una flor de lis en la boca y otra entre ambas manos (armas de los Ruiz de Lihory); segundo, de gules, palacio de oro (armas de Monpalán); tercero, de oro los cuatro de palos de gules. Al timbre, Corona Real cerrada. Debiendo ser el escudo redondeado en su parte inferior y no en punta.»

Valencia, 3 de abril de 1986.-El Consejero de Administración Local, Vicent Soler i Marco:

**15305** RESOLUCION de 17 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión directa de la explotación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que, por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 10 de febrero de 1986, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación, de la que se expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2.404. «Peñas Albas». Yeso. Parte de dos cuadrículas. Chiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 17 de abril de 1986.-El Director, José Barrada Sorli.-2.104-D (39526).

## ARAGON

**15306** RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Carreteras y Transportes, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del SRTVC entre Ontiñena y Monzón.

Por Resolución de 11 de febrero de 1986, de esta Dirección General de Carreteras y Transportes, se autorizó la transferencia de la titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ontiñena y Monzón (V-823; DA-28) a favor de «Automóviles Aventín, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular don Jesús Aventín Torres.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogada la nueva Sociedad concesionaria en los derechos y obligaciones de la concesión.

Zaragoza, 21 de abril de 1986.-El Director general de Carreteras y Transportes, Sergio Campo Rupérez.-2.491-D (39541).